

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES V

Caracas, viernes 4 de marzo de 2011

Número 39.629

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Liquidadora del Centro Simón Bolívar, C.A., integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Resolución mediante la cual se autoriza a la firma mercantil Coragerse 2010, C.A. Sociedad de Corretaje de Seguros, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Javier Alexander Torres Dávila, como Gerente General de Servicios Jurídicos, en calidad de Encargado.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de nuevas acciones comunes de la sociedad mercantil C.A. Ron Santa Teresa, por un monto total que en ella se especifica.

Resoluciones mediante las cuales se liquidan las sociedades mercantiles que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 093, de fecha 2 de agosto de 2010, en los términos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Banexpress Casa de Bolsa, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se califica como bienes de primera necesidad o de consumo masivo, a los efectos del beneficio previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican, y en consecuencia, se les autoriza para firmar los actos y documentos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se fija el porcentaje de la Cartera de Crédito Turístico que deben destinar las Instituciones Financieras para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Encomienda entre el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y la Empresa Socialista Ganadera Agroecológica Bravos de Apure, S.A.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alba Lavinia Chaustre, como Vicerrectora Administrativa de la Universidad Nacional Experimental «Simón Rodríguez».

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, en calidad de Encargadas.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Misión Niño Jesús a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se prohíbe la actividad de «rustiqueo» en los parques nacionales y monumentos naturales.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia Administrativa N° 01-2011, de fecha 3 de febrero de 2011, emanada del Instituto Nacional de Parques.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias**
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales en los Organismos que en ellas se especifican.

Acta.

Tribunal Supremo de Justicia

Requisitoria.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone la sanción de multa al ciudadano Vicente Elías Villarroel Ramos, por la cantidad que en ella se indica.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NUMERO: 007 CARACAS, 02 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 4° del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 de la misma fecha, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., en concordancia con los artículos 5 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a los Miembros de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A., la cual quedará conformada de la manera siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	CARÁCTER
DAYANA RAMÍREZ GUTIÉRREZ	V-12.974.667	Presidenta
ADRIANA TÁRIBA LIRA	V-8.614.317	Miembro Suplente
JUAN CARLOS PARISCA	V-2.087.223	Miembro Principal
WILLIAM RENGIFO BLANCO	V-6.388.685	Miembro Suplente
REINALDO MUÑOZ PEDROZA	V-10.869.426	Miembro Principal
AMILCAR CARVAJAL ARROYO	V-9.962.887	Miembro Suplente
AMANDA CAMACHO JAUA	V-7.515.058	Miembro Principal
EVELIN PERDOMO DELGADO	V-6.375.873	Miembro Suplente
ERICK VALIENTE LÓPEZ	V-15.314.347	Miembro Principal
JESÚS CASTILLO GOLDING	V-7.126.288	Miembro Suplente

Artículo 2°. La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
al Ejecutivo Nacional,

JUAN MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA-2-1-000496

Caracas, 17 de febrero de 2011

200° y 151°

Visto que los ciudadanos **JORGE AMADOR CHÁVEZ BOCANEGRA** y **MARÍA SOLEDAD RANGEL CORONA**,

venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos **V-15.024.463** y **V-9.213.677** respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social **CORAGERSE 2010, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**.

Visto que, los ciudadanos **JORGE AMADOR CHÁVEZ BOCANEGRA** y **MARÍA SOLEDAD RANGEL CORONA**, antes identificados, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la empresa **CORAGERSE 2010, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha sociedad de corretaje de seguros, en virtud de estar debidamente autorizados para actuar como Corredores de Seguros bajo los Nos. **3240** y **4443** respectivamente, ocupando además los cargos de Presidente-Director Ejecutivo y Vice-Presidente de **CORAGERSE 2010, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**.

Visto que, los interesados dieron cumplimiento a lo establecido en la Providencia N° 2-2-000002, de fecha 16 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que, los citados ciudadanos igualmente cumplieron con lo previsto en el numeral quinto del artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numeral 13 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

ÚNICO: Autorizar a la firma mercantil, **CORAGERSE 2010, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° **S-728** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156, Parágrafo Primero del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Seguros estará dirigida por los ciudadanos **JORGE AMADOR CHÁVEZ BOCANEGRA** y **MARÍA SOLEDAD RANGEL CORONA**, antes identificados.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2-2-000002 de fecha 16 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.340 de fecha 03 de febrero de 2010



Caracas, 04 MAR 2011

200° y 152°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.326, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011-0012

Artículo 1. Designo al ciudadano JAVIER ALEXANDER TORRES DAVILA, titular de la cédula de identidad N° 9.470.648, como Gerente General de Servicios Jurídicos, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 3, según Providencia Administrativa N° 0318, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.193 de fecha 24/05/05, relativa a la reorganización de la Gerencia Jurídico Tributaria.

Artículo 2. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como al número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 28
Caracas, 18 FEB 2011
200° y 151°

Visto que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en los valores a que se refiere esta Ley.

Visto que de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, tiene entre sus atribuciones autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores la oferta pública, en el territorio nacional, de valores emitidos por personas domiciliadas en la República, cumplidos los requisitos establecidos en las Normas que se dictan al efecto.

Visto que el ciudadano Andrés Miguel Chumacero Villasmil, titular de la cédula de identidad N° 13.004.464, procediendo en su carácter de Representante Judicial de la sociedad mercantil C.A. RON SANTA TERESA, se dirigió por ante la Superintendencia Nacional de Valores, a fin de solicitar de conformidad con lo acordado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 10 de diciembre de 2010, la inscripción en el Registro Nacional de Valores, la cantidad de Trescientas Noventa y Seis Mil Ochocientos Treinta y Siete (396.837) nuevas acciones comunes con un valor nominal de Once Bolívars (Bs. 11,00) cada una, producto del dividendo en acciones, aprobado en la referida Asamblea, a los fines de poderlas distribuir el día 18 de marzo de 2011.

Visto que en la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de diciembre de 2010, la sociedad mercantil C.A. RON SANTA TERESA, acordó aumentar el capital social en la cantidad de Bs. 4.365.209,00

mediante la emisión de Trescientas Noventa y Seis Mil Ochocientos Treinta y Siete (396.837) nuevas acciones comunes con un valor nominal de Once Bolívars (Bs. 11,00) cada una, para elevarlo de Veinte y Un Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Ciento Treinta Bolívars (Bs. 21.833.130,00) a Veinte y Seis Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Nueve Bolívars (Bs. 26.198.339,00) totalmente suscrito y pagado, tal como se describe a continuación:

(Expresado en bolívars, excepto el número de acciones)

Capital Social antes del aumento (Res N° 027-2009)	Aumento Dividendos en Acciones	Capital Social después del aumento
Capital Social Suscrito y Pagado	4.365.209,00	26.198.339,00
Número Total Acciones Comunes	396.837	2.381.667
N° de Acciones en Tesorería (644)	0	-644
N° de Acciones en Circulación 1.984.186	396.837	2.381.023
Valor Nominal Bs. 11,00	0	11,00

Esta Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores; el artículo 2 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones; artículo 7 de las Normas Relativas a la Información sobre Pago de Dividendos que deben suministrar las Empresas que hacen Oferta Pública de sus Acciones, y el artículo 12 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores.

RESUELVE,

- 1- Autorizar la oferta pública de Trescientas Noventa y Seis Mil Ochocientos Treinta y Siete (396.837) nuevas acciones comunes de la sociedad mercantil C.A. RON SANTA TERESA, con un valor nominal de Once Bolívars (Bs. 11,00) cada una, por un monto total de Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Nueve Bolívars (Bs. 4.365.209,00) producto del dividendo en acciones aprobado en la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 10 de diciembre de 2010.
- 2- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, las acciones cuya oferta pública se describen anteriormente
- 3- Con la presente emisión de acciones, el capital social de C.A. RON SANTA TERESA, es de Veintiséis Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Nueve Bolívars (Bs. 26.198.339,00), representado por Dos Millones Trescientas Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete (2.381.667) acciones comunes, nominativas, con un valor nominal de Once Bolívars (Bs. 11,00) cada una, íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad.
- 4- Notificar a la sociedad mercantil C.A. RON SANTA TERESA, lo acordado por esta Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 5- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomas Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 031
Caracas, 21 de Febrero de 2011
200° y 152°

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que derivado de la potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Comisión Nacional de Valores *ratio tempore*, hoy Superintendencia Nacional de Valores procedió a intervenir a la sociedad mercantil **Strategos Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado mediante Resolución N° 063-2010 de fecha 20 de mayo de 2010, designando en esa oportunidad como interventor de la citada sociedad mercantil al ciudadano Henry Flores, titular de la cédula de Identidad N° V-6.368.952.

... que en fecha 13 de diciembre de 2010, mediante Resolución N° 057-2010, fue designado como nuevo interventor de la sociedad mercantil **Strategos Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, al ciudadano Francisco Álvarez, titular de la cédula de Identidad N° 12.399.757.

Visto que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **Strategos Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, celebrada en fecha 16 de febrero de 2011, el precitado interventor, ciudadano Francisco Álvarez, presentó informe final de la intervención, en el cual recomendó la liquidación de la referida sociedad mercantil.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores, procedió a evaluar el contenido del informe de gestión presentado por el interventor, del cual se pudo evidenciar que la sociedad mercantil **Strategos Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, durante su giro como corredor de títulos valores, incurrió en múltiples y constantes incumplimientos a la Ley de Mercado de Capitales *ratio tempore* y las demás normas que rigen la actividad de los corredores de títulos valores.

Visto la recomendación expuesta por el interventor ciudadano Francisco Álvarez; el ciudadano Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de identidad N° V-6.309.246, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, acordó en la referida Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la liquidación de **Strategos Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, previa evaluación de las condiciones particulares del caso, podrá nombrar a una o más personas idóneas para que se encarguen de manejar en su nombre los procesos de liquidación de las sociedades sometidas a su control y supervisión.

El Superintendente Nacional de Valores, Tomás Sánchez Mejías, arriba identificado, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1. Liquidar a **Strategos Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 10 de diciembre de 1997, bajo el N° 38, Tomo 175-A Qto.

2. Designar al ciudadano Francisco Álvarez, titular de la cédula de Identidad N° V-12.399.757, como liquidador de la sociedad mercantil **Strategos Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**
3. Notificar al ciudadano antes identificado, así como a las sociedades mercantiles: Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías,
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 032
Caracas, 21 de Febrero de 2011
200° y 152°

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que derivado de la potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Comisión Nacional de Valores *ratio tempore*, hoy Superintendencia Nacional de Valores procedió a intervenir a la sociedad mercantil **SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado mediante Resolución N° 100-2010 de fecha 16 de agosto de 2010, designando en esa oportunidad como interventor de la citada sociedad mercantil al ciudadano Manuel Salazar Coello, titular de la cédula de Identidad N° V-3.817.668.

Visto que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, celebrada en fecha 28 de enero de 2011, el precitado interventor, ciudadano Manuel Salazar Coello, presentó informe final de la intervención, en el cual recomendó la liquidación de la referida sociedad mercantil.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores, procedió a evaluar el contenido del informe de gestión presentado por el interventor, del cual se pudo evidenciar que la sociedad mercantil **SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, durante su giro como corredor de títulos valores, incurrió en múltiples y constantes incumplimientos a la Ley de Mercado de Capitales *ratio tempore* y las demás normas que rigen la actividad de los corredores de títulos valores.

Vista la recomendación expuesta por el interventor ciudadano Manuel Salazar Coello; el ciudadano Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de identidad N° V-6.309.246, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, acordó la liquidación de **SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, previa evaluación de las condiciones

particulares del caso, podrá nombrar a una o más personas idóneas para que se encarguen de manejar en su nombre los procesos de liquidación de las sociedades sometidas a su control y supervisión.

El Superintendente Nacional de Valores, Tomás Sánchez Mejías, arriba identificado, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1. Liquidar a **SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva, en fecha 16 de junio de 2008, bajo el N° 28, Tomo 30-A.
2. Designar al ciudadano Manuel Salazar Coello, titular de la cédula de Identidad N° V-3.817.668, como liquidador de la sociedad mercantil **SFC Investment Venezuela Sociedad de Corretaje de Valores, C.A.**
3. Notificar al ciudadano antes identificado, así como a las sociedades mercantiles: Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro.034
Caracas, 21 de Febrero de 2011
200° y 152°

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que derivado de la potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Comisión Nacional de Valores *ratio tempore*, hoy Superintendencia Nacional de Valores procedió a intervenir a la sociedad mercantil **FIDEVALORES Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado mediante Resolución N° 068-2010 de fecha 25 de mayo de 2010, designando en esa oportunidad como interventor de la citada sociedad mercantil al ciudadano Carlos Figueroa, titular de la cédula de Identidad N° V- 4.077.559.

Visto que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **FIDEVALORES Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, celebrada en fecha 20 de diciembre de 2010, el precitado interventor, ciudadano Carlos Figueroa, presentó informe final de la intervención, en el cual recomendó la liquidación de la referida sociedad mercantil.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores, procedió a evaluar el contenido del informe de gestión presentado por el interventor, del cual se pudo evidenciar que la sociedad mercantil **FIDEVALORES Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, durante su giro como corredor de

títulos valores, incurrió en múltiples y constantes incumplimientos a la Ley de Mercado de Capitales *ratio tempore* y las demás normas que rigen la actividad de los corredores de títulos valores.

Visto la recomendación expuesta por el interventor ciudadano Carlos Figueroa, el ciudadano Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de identidad N° V-6.309.246, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, acordó en la referida Asamblea General Extraordinaria de Accionistas evaluar todos los elementos presentes en este caso, para pronunciarse respecto a la sociedad mercantil **FIDEVALORES Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**

Una vez analizadas todas las circunstancias presentes en este caso, el ciudadano Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de identidad N° V-6.309.246, en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, acuerda la liquidación de **FIDEVALORES Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, previa evaluación de las condiciones particulares del caso, podrá nombrar a una o más personas idóneas para que se encarguen de manejar en su nombre los procesos de liquidación de las sociedades sometidas a su control y supervisión.

El Superintendente Nacional de Valores, Tomás Sánchez Mejías, arriba identificado, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1. Liquidar a **FIDEVALORES Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 15 de septiembre de 2004, bajo el N° 41, Tomo 965-A Qto.
2. Designar al ciudadano Carlos Figueroa, titular de la cédula de identidad N° V- 4.077.559, como liquidador de la sociedad mercantil **FIDEVALORES Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**
3. Notificar al ciudadano antes identificado, así como a las sociedades mercantiles: Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 034
Caracas,
200° y 152° 23 FEB 2011

Por cuanto en la Resolución N° 093 de fecha 2 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.487 de fecha 13 de agosto de 2010, dictada por la Comisión Nacional de Valores, mediante la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil **LA PRIMERA CASA DE BOLSA, C.A.**, y designar al ciudadano Juan Francisco Sequera Acuña, titular de la cédula de identidad N° 8.641.840, como liquidador de la referida casa de bolsa, se incurrió en los siguientes errores materiales:

En la Segunda Página de la Resolución N° 093, en su Segundo Párrafo, Donde dice: "17 de Junio de 2010".. Debe decir: "13 de Julio de 2010".

En la Tercera Página de la Resolución N° 093, en su Segundo Párrafo, Donde dice: "actuando con base en los artículos 2, numeral 68 y 9 numeral 15 de la ley de Mercado de Capitales." Debe decir: "actuando con base en los artículos 2, 68 y 9 numeral 15 de la Ley de Mercado de Capitales".

La Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

- 1.- Reimprimir nuevamente la Resolución N° 093 de fecha 2 de agosto de 2010, a los fines de subsanar el error material antes señalado, manteniéndose el número y fecha, sustituyéndose las firmas de la referida Resolución por la del Superintendente Nacional de Valores.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a una nueva impresión, subsanando el referido error material.
- 3.- Notificar al ciudadano Juan Francisco Sequera Acuña, titular de la cédula de identidad N° 8.641.840, en su condición de liquidador de la sociedad mercantil La Primera Casa de Bolsa, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 4.- Notificar a las sociedades mercantiles: La Primera Casa de Bolsa, C.A, Bolsa de Valores de Caracas, C.A y a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Resolución.


 Tomás Sánchez Mejías
 Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 093
 Caracas, 02 de agosto de 2010
 200° y 151°

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias en resguardo de los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que mediante Resolución N° 016-2010 de fecha 28 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.373 de fecha 24 de febrero de 2010, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en atención a las razones de hecho y de Derecho expuestas en dicha Resolución y con base en el artículo

82 de la Ley de Mercado de Capitales, acordó intervenir a la sociedad mercantil **La Primera Casa de Bolsa, C.A.**, y designar al ciudadano Juan Francisco Sequera Acuña, titular de la cédula de identidad N° 8.641.840, para que se constituya como interventor de la referida casa de bolsa.

Visto que el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación.

Visto que en fecha 13 de julio de 2010 se celebró Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **La Primera Casa de Bolsa, C.A.**, en la cual se encontraba presente o representado el 100% del capital social de la compañía, así como el ciudadano Juan Francisco Sequera Acuña, en su condición de Interventor de la citada casa de bolsa con el objeto de considerar y resolver sobre el informe de los estados financieros de la referida casa de bolsa al 31 de mayo de 2010, para actualizar los valores reflejados en los balances de forma que cumplan los índices patrimoniales exigidos por las normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Visto que en la Asamblea arriba enunciada, el prenombrado interventor, Juan Francisco Sequera expuso entre otros hechos que, **La Primera Casa de Bolsa, C.A.**, (a) presenta una situación donde sus pasivos corrientes exceden de sus activos corrientes, tal como se demuestra en el Balance General al 30 de mayo de 2010, situación que ha sido recurrente durante todo el año 2009, (b) que ante el cambio del marco legal y las condiciones del mercado, la empresa se vería en disminución muy importante de su capacidad operativa al no poder captar pasivos (mutuos) que le permitan apalancarse para generar activos (títulos para la permuta) y no poder cumplir con compromisos adquiridos (esto incluye los costos fijos de operación) por consiguiente, ante tal realidad, estimó necesario la reposición de las cantidades de dinero señaladas en el citado informe y siendo que en la referida asamblea, los accionistas presentaron un Plan de rehabilitación de la citada casa de bolsa, el interventor, ante tal propuesta, acordó la liquidación de la referida institución bursátil; no obstante ello, estimó pertinente elevar a la consideración del Directorio dicha medida de liquidación, así como también, el mencionado plan técnico de rehabilitación.

El Directorio previo estudio y análisis del contenido de los estados financieros de **La Primera Casa de Bolsa, C.A.**, correspondiente al 31 de mayo de 2010, conjuntamente con la decisión de Liquidación acordada por el ciudadano interventor Juan Francisco Sequera Acuña, así como del contenido del Informe Técnico de Rehabilitación propuesto por los accionistas en la citada asamblea, actuando con base en los artículos 2, 68 y 9 numeral 15 de la Ley de Mercado de Capitales,

Resuelve:

- 1- Declarar improcedente el Plan Técnico de Rehabilitación de **La Primera Casa de Bolsa, C.A.**, presentados por los accionistas de la sociedad mercantil en cuestión, y al propio tiempo, estimar pertinente la decisión del prenombrado interventor en cuanto a la liquidación de la citada casa de bolsa.

2.- El Presidente de la Comisión Nacional de Valores Tomás Sánchez Mejías, titular de cédula de identidad N° 6.309.246 actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales, resuelve designar a Juan Francisco Sequera Acuña, titular de la cédula de identidad N° 8.641.840, liquidador de la sociedad mercantil **La Primera Casa de Bolsa, C.A.**

3.- Notificar al ciudadano Juan Francisco Sequera, antes identificado y a las sociedades mercantiles **La Primera Casa de Bolsa, C.A.**, **Bolsa de Valores de Caracas, C.A.**, y a la **CVV Caja Venezolana de Valores**, el contenido de la presente Resolución.

Notifíquese y publíquese

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **039**
Caracas,
200° y 152° **24 FEB 2011**

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **Banexpress Casa de Bolsa, C.A.**, autorizada por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución N° 176-97, de fecha 28 de mayo de 1997.

Visto que la sociedad mercantil **Banexpress Casa de Bolsa, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Banexpress Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro. 176-97, de fecha 28 de mayo de 1997, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **Banexpress Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.- Notificar al ciudadano **Carmelo De Grazia Suárez**, titular de la cédula de identidad N° V-11.533.990, en su carácter de Director de la sociedad mercantil

Banexpress Casa de Bolsa, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,
Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 2.993.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 004-11.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 022.

Caracas, 04 de 03 de 2011.

200° y 152°

Por cuanto es deber del estado garantizar la seguridad alimentaria del país, y fundamentalmente, asegurar la disponibilidad permanente de alimentos a la población, de manera estable y suficiente en el ámbito nacional, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del consumidor,

Por cuanto el Estado Venezolano tiene la facultad de adoptar políticas, estrategias y dictar medidas de orden financiero, comercial y otras que sean necesarias, que propendan alcanzar niveles estratégicos de abastecimiento, con la finalidad de satisfacer la demanda nacional de alimentos y de productos de primera necesidad de la población, en concordancia con las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Consumo,

Por cuanto el Ejecutivo Nacional, con el fin de asegurar el abastecimiento interno de los alimentos asociados a la producción bovina, tales como carne, leche y sus derivados, como insumos idóneos para la provisión de proteína animal para todos los venezolanos y las venezolanas,

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 24, 45, 60 y numerales 1, 9 y 27 del artículo 77 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en el numeral 1 del artículo 14 y los numerales 1, 2 y 14 del artículo 26 del Decreto No. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en los numerales 28 y 29 del artículo 2 del Decreto No. 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 5, 8 y 19 del artículo 20, así como en el artículo 60 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en los numerales 3 y 4 del artículo 4, y en el literal f) y último aparte del artículo 91 y 92 del Decreto No. 5.879 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas de fecha 19 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.875 de fecha 21 de febrero de 2008; y el artículo 13 del Decreto N° 239 de fecha 24 mayo de 1989, mediante el

cual se dictan las Normas para la Política Comercial de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.230 de fecha 30 de mayo de 1989; estos Despachos dictan la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas, que se indican a continuación:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
0102.10.00	Reproductores de raza pura
0102.90.90	Los demás
0201.10.00	En canales o medias canales
0201.30.00	Deshuesada
0202.10.00	En canales o medias canales
0202.30.00	Deshuesada
0402.21.19	Las demás
0713.10.90	Los demás
0713.33.91	Negro
0713.40.90	Las demás
1001.10.90	Los demás
1001.90.20	Los demás trigos
1005.10.00	Para siembra
1201.00.10	Para siembra
1206.00.10	Para siembra
1207.10.10	Para siembra
1207.20.10	Para siembra
1209.91.10	De cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>
1209.91.20	De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>
1209.91.30	De zanahoria (<i>Daucus carota</i>)
1209.91.40	De lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)
1209.91.50	De tomates (<i>Lycopersicon spp.</i>)
1209.91.90	Las demás
1901.10.10	Fórmulas lácteas de primera infancia
2106.10.10	Concentrados de Proteínas
2106.10.20	Sustancias Proteicas Texturadas
2106.90.90.90	Los demás

Artículo 2. A los efectos de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, los interesados deberán solicitar el Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, anexando información de los productos a elaborar con las mercancías a importar, valor CIF unitario, país de origen y de procedencia, cuando corresponda. En los casos que las Importaciones sean para ser comercializadas en el mercado nacional, deberán informar los principales establecimientos comerciales donde se expendrán las mismas. Una vez obtenido el Certificado, deberán formalizar la solicitud de Autorización ante la Intendencia Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3. Para la emisión del Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, evaluará y considerará la existencia de producción suficiente de los bienes amparados en la presente Resolución, en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 4. El Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, se emitirá por cada embarque, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el Arancel de Aduanas.

Artículo 5. El período de vigencia de esta Resolución, podrá ser prorrogado por un período igual y consecutivo, mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras.

Artículo 6. La presente Resolución, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

CARLOS ROSARIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Despacho del Ministro

04 MAR 2011

Nº 14

La Ministra del Poder Popular para el Comercio EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº 3.210.071, designada mediante Decreto Presidencial Nº 8.020 de fecha 27 de Enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.018 extraordinaria en fecha 29 de Enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 76 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nº 6.217, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con lo previsto en el artículo 5 ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana ANN MARYS AMAYA MALDONADO, titular de la cédula de identidad Nº 13.863.831, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA en consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos que le competen y le conciernen a la Dirección a su cargo.

Queda a salvo respecto de aquellos actos y documentos cuya firma no puede ser delegada de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SEGUNDO: Los documentos y actos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma y la Gaceta donde haya sido publicada. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana ANN MARYS AMAYA MALDONADO designada como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Despacho del Ministro

04 MAR 2011

Nº 15

La Ministra del Poder Popular para el Comercio EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº 3.210.071, designada mediante Decreto Presidencial Nº 8.020 de fecha 27 de Enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.018 extraordinaria en fecha 29 de Enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 76 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nº 6.217, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con lo previsto en el artículo 5 ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana LUZ TAINA LOPEZ BRUGÉS, titular de la cédula de identidad Nº 14.146.787, en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE REGIONES en consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos que le competen y le conciernen a la Dirección a su cargo.

Queda a salvo respecto de aquellos actos y documentos cuya firma no puede ser delegada de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SEGUNDO: Los documentos y actos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma y la Gaceta donde haya sido publicada. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, a la ciudadana LUZ TAINA LOPEZ BRUGÉS, designada como DIRECTORA GENERAL DE REGIONES presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Despacho del Ministro

04 MAR 2011

Nº 16

La Ministra del Poder Popular para el Comercio **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº 3.210.071, designada mediante Decreto Presidencial Nº 8.020 de fecha 27 de Enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.018 extraordinaria en fecha 29 de Enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 76 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nº 6.217, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concordancia con lo previsto en el artículo 5 ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ZULEIMA MILAGROS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 4.137.508, en el cargo de **PRESIDENTA DE LA FUNDACION ALBA SOCIALISTA** en consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos que le competen y le conciernen a la Dirección a su cargo. Queda a salvo respecto de aquellos actos y documentos cuya firma no puede ser delegada de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SEGUNDO: Los documentos y actos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma y la Gaceta donde haya sido publicada.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, a la ciudadana **ZULEIMA MILAGROS GONZÁLEZ**, designada como **PRESIDENTA DE LA FUNDACION ALBA SOCIALISTA** presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO- DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 016

CARACAS, 28 DE FEBRERO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 6.827 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de igual fecha, de conformidad con las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 9 y el artículo 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; los artículos 3 y 4 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, en concordancia con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable.

Por cuanto, a los fines de promover la actividad turística nacional se requiere de una política crediticia destinada a incentivar y estimular la inversión de capitales públicos y privados.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, fijar el porcentaje de la cartera de crédito que cada uno de las Instituciones Financieras deben destinar al desarrollo del sector turismo, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Los bancos universales destinarán el tres por ciento (3%) sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de diciembre de 2010, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico reflejados en esta Resolución.

Artículo 2.- A los fines de evaluar el cumplimiento por parte de la banca universal del porcentaje mínimo anual indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, los montos otorgados para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico, deberán ajustarse al siguiente cronograma:

PERIODOS	FECHA	PORCENTAJE (%)
1	AL 30/06/2011	1,5 %
2	AL 31/12/2011	3%

Artículo 3.- Los bancos universales, destinarán de forma exclusiva, el porcentaje mínimo sobre la cartera de crédito bruta a las operaciones de financiamiento indicadas en el artículo 6 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, así como cualquier otra actividad y servicio que el Ministerio de Poder Popular para el Turismo, previo estudio, considere de interés primordial para el desarrollo del turismo nacional.

Artículo 4.- Los interesados para optar a los financiamientos de los proyectos turísticos, deberán cumplir con las exigencias y requisitos previstos en la Ley de Crédito para el Sector Turismo y en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo solicitará en el momento que lo considere oportuno, a los bancos comerciales, universales, instituciones financieras de desarrollo, la banca de inversión, la banca hipotecaria, las no bancarias y cualquier otra institución que se haya creado con igual o conexas actividad, información sobre el monto de la cartera de crédito y los créditos otorgados, así como también sobre los desembolsos parciales y totales efectuados con la indicación precisa de los beneficiarios o las beneficiarias, el estado en que se encuentra cada crédito colocado, las labores de seguimiento que hayan realizado y toda información que le solicite este Ministerio.

Artículo 6.- El Ministerio del Poder Popular para el Turismo procurará el otorgamiento oportuno de las respectivas aprobaciones de factibilidades socio técnicas o de conformidad turística según corresponda, a los prestadores de servicios turísticos e implementará todos aquellos mecanismos que consideren oportuno para promover, fomentar e impulsar la actividad turística mediante el otorgamiento de financiamiento.

Artículo 7.- El Comité Evaluador conformado por representantes de los Ministerios del Poder Popular para el Turismo, quien lo coordinará, de Planificación y Finanzas, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y la Asociación Bancaria de Venezuela, tiene entre sus objetivos, emitir por lo menos dos (2) veces al año, opinión respecto al cumplimiento por parte de la banca comercial, universales, instituciones financieras de desarrollo, la banca de inversión, la banca hipotecaria, las no bancarias y cualquier otra institución que se haya creado con igual o conexas actividad de las obligaciones previstas en esta Resolución y del comportamiento de la cartera turística, a fin de que se lleven a cabo eficientemente los diferentes planes y programas turísticos, recomendando los ajustes que estime necesario; establecer los términos y condiciones de las colocaciones realizadas por las instituciones financieras en entidades financieras públicas o privadas o empresas del Estado; asimismo, apoyará en la difusión de las estrategias, políticas, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional en materia turística.

Artículo 8.- Las Instituciones previstas en la presente Resolución que no cumplan con el porcentaje de colocaciones, serán sancionadas en atención a lo dispuesto en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Artículo 9.- El Ministerio del Poder Popular para el Turismo coordinará con el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como del seguimiento, supervisión e inspección de la cartera turística.

Artículo 10.- La presente Resolución deroga la Resolución Nº 007 de fecha 01 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.612 de fecha 09 de febrero de 2011.

Artículo 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CARRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
DESARROLLO RURAL (INDER) Y LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA
AGROECOLÓGICA BRAVOS DE APURE, S.A.

PLAN DE 1000 POZOS ARTESANALES EN EL ESTADO APURE 2011.

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), Instituto Autónomo creado mediante Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.771 extraordinaria, de fecha 18 de mayo de 2005, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se

denominará **INDER**, representado en este acto por el ciudadano **OMAR PINEDA CALDERÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.419.033, suficientemente autorizado para este acto, según consta en providencia administrativa N° 000027-2010, de fecha 19 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.548 en fecha 9 de noviembre de 2010, de conformidad con lo previsto en el ordinal 2 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, por una parte; y por la otra la **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA "BRAVOS DE APURE" S.A.**, creada por Decreto No. 8.428 de fecha 16 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.018, de fecha 17 de septiembre de 2008, inscrita por ante el Registro Mercantil del Estado Apure, quedando inscrito en el Tomo 72-A, Número 11 del año 2008, cuyos estatutos fueron publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.036 de fecha 13 de Octubre de 2008, quien en lo sucesivo y a los efectos de este convenio se denominará **ESGA BRAVOS DE APURE**, representada en este acto por su presidenta, la ciudadana **DANIXE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.135.565, designada según Resolución DM/N°0038/2009, de fecha 21 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.183 de la misma fecha, que conjuntamente, se denominarán "**LAS PARTES**".

CONSIDERANDO

Que en el marco de acción de los máximos postulados en nuestra Carta Magna, se establece que el estado dictará y promoverá, las medidas que considere necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento, garantizando la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria;

CONSIDERANDO

Que los entes empresariales del estado, basados en los Principios de Complementariedad, Reciprocidad y Cooperación Interinstitucional, establecido en nuestra carta magna, pueden celebrar alianzas estratégicas que fomenten la actividad agrícola, que favorezcan a la conservación y preservación de los recursos naturales, para garantizar la estabilidad creciente y permanente de productos agrícolas y sus derivados, bajo el modo de producción socialista, privilegiando la ganadería agro-ecológica, adaptada a las condiciones tropicales de nuestros ecosistemas, como base fundamental del desarrollo rural integral en beneficio de la población venezolana;

CONSIDERANDO

Que **LAS PARTES**, dentro sus respectivas áreas de competencia, estiman aunar esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de acciones en el cumplimiento de sus respectivos objetos, a fin de contribuir efectivamente con el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población venezolana;

CONSIDERANDO

Que **ESGA BRAVOS DE APURE** es una empresa estatal creada por el Ejecutivo Nacional, especializada en la gestión de unidades de producción pecuaria; así como actividades comerciales y servicios relacionados, con la capacidad y medios técnicos necesarios para ejecutar proyectos relacionados con el área agrícola, de una manera eficaz, sin menoscabo al ambiente natural donde se realicen.

Acuerdan, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas que seguidamente se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. **INDER** encomienda a **ESGA BRAVOS DE APURE**, la realización de las actividades de carácter financiero, material o técnico necesarias para la ejecución en el estado Apure de las obras que a continuación se mencionan:

1. Pago de mano de obra de las cuadrillas de trabajo para la perforación de 125 pozos artesanales de agua, dentro del marco del **PLAN DE 1000 POZOS ARTESANALES EN EL ESTADO APURE 2011**.
2. Cualesquiera otras acciones relacionadas con la ejecución de la infraestructura, tales como la compra de materiales, necesarios para el desarrollo del Plan que se lleva a cabo en el estado Apure.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Con base en el objeto establecido en el presente documento, son obligaciones de **LAS PARTES**:

II. 1. Obligaciones a cargo de **INDER**:

II. 1.1. Transferir oportunamente los recursos económicos a **ESGA BRAVOS DE APURE**, para el pago de salarios a los empleados contratados para la ejecución del plan indicado en la **CLÁUSULA I**.

II. 1.2. Proveer a **ESGA BRAVOS DE APURE**, de los materiales, herramientas, maquinarias y equipamiento necesario para la perforación de los pozos y su puesta en marcha. Así como informar a **ESGA BRAVOS DE APURE** de cualquier novedad o hecho que pueda interrumpir la ejecución de esta Encomienda Convenida.

II. 1.3. Supervisar cuando lo estime conveniente a **ESGA BRAVOS DE APURE** en la realización de las actividades indicadas en la **CLÁUSULA** del presente Convenio.

II. 2. Obligaciones a cargo de "**ESGA BRAVOS DE APURE**"

II. 2.1. Seleccionar y contratar al equipo de trabajo para la ejecución del plan mencionado en la **CLÁUSULA I**, todo lo cual deberá consignar con sus respectivos soportes para la revisión por parte de **INDER**.

II. 2.2. Rendir Cuenta bimestralmente a **INDER**, o cada vez que este lo solicite, sobre las actividades desarrolladas en el estado Apure, a través de un Informe de Gestión.

II. 2.3. Cancelar todas las obligaciones de pago derivadas de las actividades de carácter laboral, compra de material o aspectos técnicos con ocasión a la ejecución del plan indicado en la **CLÁUSULA** del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA INSPECCIÓN DE OBRA. **INDER** estará a cargo de la Inspección de cada una de las obras de infraestructura que se ejecuten en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONVENIO. Con base a lo aprobado en Punto de Cuenta al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela N° 016 de fecha 12 de enero de 2011, **INDER** transferirá a **ESGA BRAVOS DE APURE** con ocasión al presente convenio la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 560.000,00)**, monto total del convenio, el cual comprende los siguientes conceptos, **QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 500.000,00)**, monto del convenio, y **SESENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 60.000,00)**, correspondiente al Impuesto del Valor Agregado.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA. La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, contados a partir de la fecha de su celebración. El plazo indicado en la presente Cláusula podrá ser prorrogado por un período idéntico, o menor, mediante acuerdo suscrito entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA RESCISIÓN. Queda entendido que el presente Convenio podrá ser rescindido, conjunta o unilateralmente, cuando una de **LAS PARTES** no cumpla con sus responsabilidades, o cuando éstas así lo acuerden, cumpliéndose a tal fin, las formalidades debidas.

CLÁUSULA SEPTIMO. DUDAS Y CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** o según las fórmulas administrativas especiales establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Se suscriben dos (02) originales del presente instrumento, a un solo efecto, en Caracas, a los 02 días del mes de marzo de 2011.

Por **INDER**:

Por **ESGA BRAVOS DE APURE**:

OMAR PINEDA CALDERÓN
Autorizado

DANIXE APONTE CAMACHO
Presidenta (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 978 CARACAS, 4 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto N° 1.582, mediante el cual se crea la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez", de fecha de 24 de enero de 1974, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 30.313, de fecha 25 de enero de 1974, en concordancia con los artículos 16 y 79 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.936, de fecha 24 de abril de 2000,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **ALBA LAVINIA CHAUSTRE**, titular de la cédula de identidad N° 3.791.202, como Vicerrectora Administrativa de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez". Las atribuciones previstas en el artículo 16 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez", serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas. Asimismo, la funcionaria designada en el presente acto tendrá las siguientes obligaciones:

- Vincular los planes y la actividad de la Universidad con los lineamientos del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 - 2013, "Primer Plan Socialista - Simón Bolívar".
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos establecidos en la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículo académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los y las estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 - 2013, "Primer Plan Socialista - Simón Bolívar".
- Presentar propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez" en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular, tales como consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc. en los procesos de toma de decisiones en la Universidad.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los y las docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio, entre otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 - 2013, "Primer Plan Socialista - Simón Bolívar".

Artículo 2: La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 233, de fecha 12 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
MARLENE YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho del Ministro

DM/N° 011 Caracas, 04 de MARZO de 2011

200° y 152°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NIEVES ROJAS MONTESINOS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.018.321, como **Directora General Encargada de Educación Primaria Bolivariana**, adscrita al Despacho del Viceministro para la Articulación de la Educación Bolivariana, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 23 del Reglamento Orgánico y el artículo 164 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Artículo 2. Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

MARYANN HANSON FLORES
 Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho del Ministro

DM/N° 012

Caracas, 04 de MARZO de 2011

200° y 152°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARISOL ROJAS CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.217.777, como **Directora General Encargada de Formación del Personal Docente**, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Programas de Desarrollo Académico, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 59 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Artículo 2. Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

MARYANN HANSON FLORES
 Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 032 04 DE MAR. DE 2011
200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 Extraordinario de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Segunda del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, y de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Niño Jesús, debidamente inscrita por ante el Registro Público Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 24 de marzo de 2010, bajo el N° 11, Tomo 11, del Protocolo de Transcripción, y con lo previsto en la Cláusula Séptima de los Estatutos de la Fundación, modificados mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, celebrada en fecha 20 de mayo de 2010, debidamente inscrita por ante la misma Oficina de Registro, bajo el N° 37, Tomo 24, Protocolo de Transcripción de ese año, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como Miembros Principales y Suplente del Consejo Directivo de la Fundación Misión Niño Jesús a los siguientes ciudadanos:

HECTOR OJEDA	C.I. N° V-16.261.894	MIEMBRO PRINCIPAL
EUDORO GODOY	C.I. N° V-14.066.055	MIEMBRO SUPLENTE
MIRIAM MORALES	C.I. N° V-3.454.374	MIEMBRO PRINCIPAL
ISABEL ITURRIA	C.I. N° V-6.975.821	MIEMBRO SUPLENTE
CATALINA RENGIFO	C.I. N° V-8.428.060	MIEMBRO PRINCIPAL
RAMON MORENO	C.I. N° V-16.565.015	MIEMBRO SUPLENTE
ARTURO PÉREZ DE VILLA AMIL ÁLVAREZ	Pasaporte N° E089630	MIEMBRO PRINCIPAL
JOSE ALBERTO FERRER	C.I. N° V 13.741.315	MIEMBRO SUPLENTE

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 0000012 CARACAS, 04 MAR 2011

AÑOS 200° y 152°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 77, numeral 9 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47 y 78 de la Ley Orgánica del Ambiente y 24, literal b) último aparte del Decreto No. 276 de fecha 07 de junio de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.106 Extraordinario de fecha 09 de junio de 1989.

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Estado proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica,

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación en donde el aire, el agua los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas sean especialmente protegidas, en beneficio del interés colectivo de las generaciones actuales y futuras,

CONSIDERANDO

Que las actividades que se realizan en los parques nacionales y monumentos naturales deben estar conformes con los usos establecidos en el ordenamiento jurídico,

CONSIDERANDO

Que la utilización de estos espacios naturales están siendo afectados en su medio natural producto de las actividades comúnmente conocidas como "rustiqueo", que se vienen realizando con vehículos principalmente de doble tracción, con la consecuente apertura de nuevos caminos (trochas) o la destrucción de caminos existentes, produciendo impactos significativos en el suelo, en la vegetación, en la fauna presentes y en los cuerpos de agua, siendo esta actividad capaz de degradar el ambiente, por lo cual ante la presunción o inminencia de impactos negativos deben establecerse las medidas prioritarias de protección orientadas a la conservación de estos ecosistemas.

RESUELVE

Artículo 1°. Prohibir la actividad de "rustiqueo" en los parques nacionales y monumentos naturales.

Artículo 2°. Prohibir la apertura de nuevos caminos (trochas) y la circulación de vehículos en vías y caminos que no estén previamente autorizados por el Instituto Nacional de Parques.

Artículo 3°. Sancionar de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ambiente y demás normas aplicables, la afectación de los recursos naturales que se produzca por la ejecución de las actividades prohibidas a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 4°. Se exhorta a las organizaciones civiles, empresas privadas y demás instituciones que promueven la actividad de "rustiqueo", a realizar campañas divulgativas, dirigidas a la protección y conservación de estos espacios protegidos de especiales características y a la recuperación de áreas que hayan sido degradadas por esta actividad.

Artículo 5°. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución el Presidente del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deberá publicarse en las páginas Web del Instituto Nacional de Parques y del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, respectivamente.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Alejandro Hícher Marvaldi
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

Resolución N° 0000013 Caracas, 03 MAR 2011
AÑOS 200° y 152°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 9 y 35 in fine del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia Administrativa N° 01-2011 de fecha 03 de febrero de 2011, emanada del Instituto Nacional de Parques, cuyo texto aparece íntegro a continuación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HÍCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES
DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE PARQUES NACIONALES

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N°: 01-2011

03 de febrero de 2011

Yo, LIC. HILDA ANGEL BENCOMO, en mi carácter de Directora General Sectorial de Parques Nacionales (E), según consta en Providencia Administrativa N° 30, de fecha 18 de mayo de 2009, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 2, Párrafo Único del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional, "Sierra de la Culata" publicado en la Gaceta Oficial N° 4.907 de fecha 26/05/1996 y el artículo 2 del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Parque Nacional "Sierra Nevada", publicado en Gaceta Oficial N° 4.548 (Extraordinaria) de fecha 26/03/1993, respectivamente, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es obligación de los entes del Estado optimizar las tramitaciones que realizan las personas ante la Administración Pública, a los fines de lograr la materialización efectiva de un verdadero acercamiento entre la Administración Pública y las personas buscando mejorar y fortalecer su funcionamiento dentro del contexto del proceso de transformación.

DECIDE

PRIMERO: DELEGAR la atribución para suscribir los actos administrativos a que hubiera lugar a la Dirección Regional de Mérida-Trujillo-Barinas para los Parques Nacionales "Sierra Nevada" y "Sierra de La Culata", en los siguientes casos:

1. Ocupación del Territorio y Afectación de Recursos Naturales (construcción, ampliación, reparación y remodelación de viviendas, kioscos, ambulatorios, canchas deportivas, colegios, casillas policiales y de seguridad, iglesias, puentes y pasarelas para uso peatonal; mantenimiento de edificaciones asociadas al servicio eléctrico; construcción de muelles de longitud máxima de 22 pies, helipuertos como elementos de apoyo para tendidos eléctricos, centros de visitantes,

tes, posadas con un máximo de (10) habitaciones y sus servicios básicos asociados; construcción y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas servidas, acueductos urbanos, red de cloacas; instalación de tendidos eléctricos para la distribución del servicio; construcción y mantenimiento de tanques auxiliares, construcción de centros de visitantes).

2. Investigación.
3. Eventos (actividades recreativas, deportivas y bodas).
4. Tomas de Fotografías, Grabaciones y Filmaciones.
5. Procedimientos Administrativos Sancionatorios, referidos a la ocurrencia de infracciones administrativas a las autorizaciones, aprobaciones y permisos otorgados por la Dirección Regional respectiva, así como la instrucción de los expedientes y la aplicación de las sanciones referentes a ilícitos, violaciones y contravenciones de la normativa ambiental vigente que se consideren de importancia regional.

Queda excluida de esta delegación, aquellas investigaciones que contemplen colecta de especies que deban ser autorizadas por el Ministerio del Poder Popular Para el Ambiente, además de aquellas que requieran de la firma de un contrato de acceso a los recursos genéticos.

El presente otorgamiento queda sujeto a los parámetros establecidos en el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso respectivo a cada Parque Nacional en concordancia con el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parques Nacionales y Monumentos Naturales, a los fines de normar la ejecución de las actividades supra mencionadas.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

TERCERO: Las facultades aquí delegadas son expresamente taxativas, mas no enunciativas.

CUARTO: Los órganos objeto de la presente delegación, presentará mensualmente a la Dirección General Sectorial de Parques Nacionales del Instituto Nacional de Parques, una lista detallada de los actos y copias fotostáticas de los documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Publíquese la presente decisión conforme a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

LIC. HILDA ANGEL BENCOMO
Directora General Sectorial de Parques Nacionales (E)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/01/2011

N° 011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar a la ciudadana TATIANA LAMANNA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.687.144, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a partir del 13 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/03/2011

N° 023

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano ERNESTO CAMILO RIVERO CASTAÑEDA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.978.898, como Director General de Prospectiva, Científica Tecnológica e Industrial, adscrito al Viceministerio de Formulación de Políticas y Planes de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/03/2011

N° 024

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano HENRY JUVENAL FUENTES PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.583.288, como Director General de Formulación de Políticas, Planes y Estrategias en Ciencia, Tecnología e Industria, adscrito al Viceministerio de Formulación de Políticas y Planes de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/03/2011

N° 025

200° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar a la ciudadana KARLA GABRIELA ESCOLA VILLALOBOS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 18.311.483, como Directora General de Seguimiento a Proyectos Estratégicos Encargados, adscrita al Viceministerio de Seguimiento y Control de la Ciencia,

Tecnología e Industria de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/03/2011

N° 026

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano EFRAIN DAVID ALFONZO LICON, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.123.689, como Director General de Regulación y Normalización Industrial Encargado, adscrito al Viceministerio de Desarrollo Industrial de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/03/2011

N° 027

200° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano MOISES HENRRIQUEZ HERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.178.280, como Director General de Estudios Industriales, adscrito al Viceministerio de Desarrollo Industrial de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO FALCÓN

RM No 343
200° y 151°

Municipio Carrubana. 15 de Febrero del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento

redactado por el Abogado JERRY DEL CARMEN RIVAS BERTORELLI IPSA N.º 81658, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 17, TOMO -6-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCON DEL MUNICIPIO CARIRUBANA. Derechos pagados BS. 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS. 0,00. La identificación se efectuó así: JERRY DEL CARMEN RIVAS BERTORELLI, C.I. V-12.162.302. Abogado Revisor: SORAYA CARLINA VIVAS TORO

Registrador Mercantil
FDO. Abogado ALIRIO JOSE LAGUNA GOMEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A
VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA (VIT), C.A.
Número de expediente: 41926
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (VIT) CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2011

En la Torre Ministerial, piso 21, ubicada en Caracas Distrito Capital, esquina el chorro, siendo las 07:30 a.m., del día de hoy diecisiete (17) de enero de dos mil once (2011), se encuentran reunidos los ciudadanos YURI PIMENTEL, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V.-21.759.900, en su carácter de Presidente Encargado, mediante Decreto N° 7.353, de fecha 06 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401 de fecha 12 de abril de 2010, de la CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA); adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII), empresa del Estado, originalmente denominada Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante decreto N° 2.646, de fecha 07 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha 15 de octubre de 2003 y cuyo documento constitutivo estatutario se encuentra inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 02 de diciembre de 2003, anotado bajo el N° 36, Tomo 82-A Cto, cuya modificación de sus estatutos sociales consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 22 de octubre de 2007, inscrita ante la referida Oficina de Registro Mercantil en fecha 25 de octubre de 2007, anotado bajo el N° 76, Tomo 115 A Cto, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-20005906-0, representando el cincuenta y un por ciento (51%) del capital suscrito; y WANG JUNQUANG, de nacionalidad china y titular del pasaporte N° P00356131, en representación de la empresa LANGCHAO GROUP CO, LTD, representación que consta según sustitución de mandato con reserva de ejercicio, conferido por el ciudadano SUN PIENH de nacionalidad china, mayor de edad, titular del pasaporte N° P8860036, en su carácter de Gerente General y actuando en representación de la empresa LANGCHAO GROUP, CO LTD, debidamente facultado según carta de autorización notariada, emanada del Presidente de la empresa LANGCHAO GROUP, CO LTD, de fecha 17 de agosto de 2005, sustitución otorgada ante Notaría Trigésima Quinta del Municipio Libertador del Distrito Capital, autenticada el 12 de septiembre de 2005, bajo el N° 43, tomo 91 de los libros de autenticaciones de esa Notaría, que representa el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital suscrito, únicos accionistas de la sociedad mercantil VENEZOLANA DE INDUSTRIAS TECNOLÓGICA, C.A. (VIT), con el fin de celebrar una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Por estar presente el cien por ciento (100%) de los socios que, en consecuencia representan el cien por ciento (100%) del capital social, se obvió la convocatoria a la misma de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Empresa.

De inmediato se declaró válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión para deliberar sobre el punto único.

PUNTO ÚNICO: Autorizar al ciudadano JORGE EMILIO MICHINAUX HENRIQUEZ, titular de la cédula de identidad Nro. V.-6.966.723, en su carácter de Presidente de la empresa VENEZOLANA DE INDUSTRIA TECNOLÓGICA, C.A. (VIT), a los fines de suscribir un Convenio Interinstitucional para una línea de crédito en bolívares, con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL RMB (RMB 500.160.000,00), que equivalen a SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS CON SETENTA Y CINCO DOLARES (\$ 74.986.506,75), que equivalen a la cantidad de BOLÍVARES TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES (Bs. 323.000.000,00), la cual es requerida para la importación de partes y piezas provenientes de china, para el ensamblaje de equipos de computación (mini laptops, laptops y desktop) y así reimpulsar el proceso productivo de nuestra empresa socialista.

Seguidamente, el presidente de la CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), sometió a la consideración de los accionistas, el único punto de la convocatoria.

Los accionistas, después de considerar el único punto de la convocatoria, y con el voto favorable y unánime, se acordó:

PUNTO ÚNICO: Autorizar al ciudadano JORGE EMILIO MICHINAUX HENRIQUEZ, en su carácter de Presidente de Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT) a los fines de suscribir un Convenio Interinstitucional para una línea de crédito en bolívares, con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL RMB (RMB 500.160.000,00), que equivalen a la cantidad de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS CON SETENTA Y CINCO DOLARES (\$ 74.986.506,75), equivalentes a BOLÍVARES TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES (Bs. 323.000.000,00).

Concluidas las deliberaciones se autoriza a la ciudadana: JERRY RIVAS BERTORELLI, Venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad Nro. V.-12.162.302, abogada inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 81.858, domiciliada en la ciudad de Caracas, para que realice los trámites de protocolización de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria, ante la oficina de Registro Mercantil Correspondiente.

No habiendo otro punto que tratar se declaró terminada la Asamblea y estando todos conformes firman.

YURI PIMENTEL
CORPIVENSA

WANG JUNQUANG
LANGCHAO GROUP CO, LTD

WANG JUNQUANG
LANGCHAO GROUP CO, LTD

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA
JUZGADO DE EJECUCIÓN

Guanare, 14 de Febrero de 2011

Años 2005

N° 721-E2

Ciudadano:

Director de la Dirección

Ejecutivo de la Magistratura

Caracas.

Me dirijo a Usted, en la oportunidad de "Dejar Sin Efecto" REQUISITORIA de fecha 20/07/2005, librada al penado: PÉREZ ÁLVAREZ NIXON RAFAEL, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 19.356.120, natural de Guanare, Estado Portuguesa, fecha de nacimiento 21 de Julio de 1983, soltero, obrero, hijo de Juan Pérez y Alida Álvarez, residenciado en el Barrio 19 de Abril, sector N° 02 casa S/N° calle Principal cerca de la Bodega Proal de esta ciudad; o en su defecto en cualquier parte del país donde sea ubicado; en virtud que en fecha 19-8-04 se evadió del Instituto Penitenciario de Capacitación Agrícola y Artesanal del Estado Portuguesa, donde se encontraba pernotando motivado a que gozaba del Beneficio de Destacamento de Trabajo, revocándose dicha medida y ordenándose su captura en fecha 25-8-04, al mencionado penado se le sigue causa N° 2E-756-03, por la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES GRAVES Y ACTOS LASCIVOS, un agravio del ciudadano Nisor Rafael Delgado Martínez. Así mismo una vez efectuada la aprehensión deberá ser puesto a la orden de este Juzgado de Ejecución N° 2 ubicado en la ciudad de Guanare, Estado Portuguesa, e ingresarlo al Centro Penitenciario de los Llanos Occidentales de esta ciudad.

Solicito que le hago a los fines legales, relacionados con la causa penal N° 2E-756-03.

Dios y Federación,



Isabel Gaviria Cárdenas
Jefe de Ejecución N° 02

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

199° y 150°

SE HACE SABER:

Al ciudadano VILLARROEL RAMOS VICENTE ELÍAS, cédula de identidad N° 3.891.803, quien se desempeñó como Abogado Fiscal II de la Contraloría Metropolitana de Cereales, que esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, acuerda imponerle la sanción de multa prevista en el artículo 33 de la Ley

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES V Número 39.629

Caracas, viernes 4 de marzo de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Contra la Corrupción, en virtud que su conducta se encuentra inculpa en el supuesto de hecho establecido en el numeral 1 del artículo 33 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 23 de la citada Ley. El texto de la referida multa es del tenor siguiente:

*Caracas, 23 de diciembre de 2010

Resolución N° 08-02-2010-LCC-086-RM-081
Villarreal Ramos Vicente Elías
C.I. 3.891.803

El 30 de noviembre de 2010, esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, mediante Auto motivado dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley Contra la Corrupción, por cuanto de la revisión efectuada en el "Sistema para la Presentación Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico", que mantiene esta Dependencia, se observó que el ciudadano VILLARROEL RAMOS VICENTE ELÍAS, cédula de identidad N° 3.891.803, en su carácter de Abogado Fiscal II de la Contraloría Metropolitana de Caracas, presuntamente no consignó la declaración jurada de patrimonio en el plazo previsto con ocasión al cese de sus funciones públicas, tal como se evidencia en reporte del Sistema de fecha 24 de noviembre de 2010, cursante en el folio N° 02, del expediente 08-02-2010-LCC-086, cuya conducta se subsume en el supuesto de hecho previsto en el numeral 1 del artículo 33 de la citada Ley.

Visto el inicio del presente procedimiento, esta Dependencia en aras de privilegiar el derecho a la defensa del ciudadano VILLARROEL RAMOS VICENTE ELÍAS, y en atención a las previsiones contenidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, requirió colaboración a la Contraloría del estado Vargas a los fines de gestionar la notificación personal del administrado a través del oficio 08-02-001181, mediante el cual se participó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en su contra, indicándole además que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción, podrá interponer escrito de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Al respecto, el administrado luego de leer el oficio de notificación y auto anexo, se negó a recibir la comunicación no obstante de su contenido, según consta en acta del 13/12/2010 recibida en esta Despacho el 14/12/2010.

NORMA JURÍDICA INFRINGIDA

El artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, establece la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio con ocasión al cese en el ejercicio de la función pública, en los términos siguientes: (...) "las personas señaladas en el artículo 3 de esta Ley deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas" (Omisiss)... (Negrita y subrayado nuestro)

La norma antes transcrita hace mención al artículo 3 de la misma Ley, la cual prevé quienes se consideran empleados públicos; y en consecuencia, sujetos a sus disposiciones. En el caso que nos ocupa, el cargo de Abogado Fiscal II de la Contraloría Metropolitana de Caracas, ejercido por el ciudadano VILLARROEL RAMOS VICENTE ELÍAS, cédula de identidad N° 3.891.803, comportó funciones públicas remuneradas al servicio de la Nación.

Hay que señalar, que de la revisión efectuada en el Sistema de información automatizado como en los archivos que a tal efecto lleva esta Dependencia, se determinó que no cursa la situación patrimonial con ocasión al cese en el ejercicio de la función pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción. En virtud de lo anterior, la conducta omisiva del precitado ciudadano, se subsume en el supuesto de sanción establecido en el numeral 1 del artículo 33 de la citada Ley, el cual prevé:

"Independientemente de la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria serán sancionados con multa de cincuenta (50) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.):

1.- Quiénes omitieren presentar la declaración jurada de patrimonio dentro del término previsto para ello (Omisiss)... (Negrita y subrayado nuestro).

MOTIVA

Vista la documentación que reposa en el expediente administrativo sancionatorio, se evidencia que el ciudadano VILLARROEL RAMOS VICENTE ELÍAS, en su condición de Abogado Fiscal II de la Contraloría Metropolitana de Caracas, incumplió con la obligación de presentar en el plazo previsto la declaración jurada de patrimonio con ocasión al cese

de sus funciones, por lo que dicha conducta se encuentra subsumida en el supuesto de sanción establecido en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción. Al respecto, el administrado no interpuso en el lapso previsto escrito de defensa, a fin de argumentar razones de hecho o derecho que justificara el incumplimiento de tal deber, por tanto resulta procedente aplicar la sanción prevista. Así se declara expresamente.

Asimismo, se verificó en los archivos de esta Instancia, que el referido ciudadano no ha sido objeto de sanciones administrativas en el marco de la Ley Contra la Corrupción, lo cual a los efectos del presente procedimiento constituye un atenuante, de acuerdo con el artículo 35 *eiusdem*, por lo que resulta procedente aplicar y cuantificar la multa con fundamento en lo establecido en el artículo 37 del Código Penal, considerando la circunstancia atenuante antes mencionada. Así se declara expresamente.

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, quien suscribe, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 de fecha 28-05-2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.942 del 30 de mayo de 2008, acuerda **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA** al ciudadano VILLARROEL RAMOS VICENTE ELÍAS, cédula de identidad N° 3.891.803, en la cantidad de **DOSCIENTOS DIECIOCHO COMA SETENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (218,75 U.T.)**, cuyo monto debe calcularse según el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha en que se realice el pago de la sanción, según lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 94 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.305 del 17 de octubre de 2001, por cuanto el referido ciudadano no cumplió con la obligación de presentar en el plazo previsto la declaración jurada de patrimonio con ocasión al cese de sus funciones públicas como Abogado Fiscal II de la Contraloría Metropolitana de Caracas, y en consecuencia, incurrió en el supuesto de sanción previsto en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción.

Notifíquese al ciudadano, VILLARROEL RAMOS VICENTE ELÍAS, de la presente Resolución, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, asimismo, adviértasele que podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, por ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación; asimismo, podrá interponer recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

COMUNIQUESE.

SILVIO GODOY CASTILLO

Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

Exp. N° 08-02-2010-LCC-086*

Se le advierte que se entenderá por notificado de la Resolución de imposición de multa publicada en la presente Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Cartel de Notificación en un diario de mayor circulación en la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto resulta impracticable su notificación personal. Asimismo, con el objeto de garantizarle los principios Constitucionales que rigen el derecho a la defensa y el debido proceso previstos en los artículos 28 y 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le comunica que contra dicha decisión podrá interponer el recurso de reconsideración ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes, o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (06) meses, todo ello contado a partir de la fecha de notificación de esta comunicación, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

Cumplase

SILVIO GODOY CASTILLO
Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)